

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-0767.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

CONTACTAMOS S.A.S se notificó el 22 de octubre de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SPARTA S.A.S se notificó por conducta concluyente el 12 de noviembre de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

ANDICOR S.A. se notificó el 9 de noviembre de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

INCOLMA S.A. se notificó el 23 de febrero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara la reforma de la demanda vencieron el 18 de marzo de 2022, guardando silencio.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Auto interlocutorio nro. 547**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por CONTACTAMOS S.A.S dentro del

presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JAIME CHICA MEJÍA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE IVÁN JIMÉNEZ VÉLEZ con C.C. No. 10.246.314 y T.P. No. 43.608 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera se tiene por contestada la demanda por SPARTA S.A.S, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Asimismo, se tiene por contestada la demanda por la sociedad ANDICOR S.A. tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JORGE IVÁN JIMÉNEZ VÉLEZ con C.C. No. 10.246.314 y T.P. No. 43.608 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Por último se tiene por contestada la demanda por INCOLMA S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN CAMILO GIL GARCÍA con C.c. No. 1.053.770.532 y T.P. No. 250.928 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

## **JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 048 de abril 27 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**